



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 248-2018-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Modesto Jaen Gutierrez, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huaycán del Distrito Fiscal de Lima; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza de Cortijo; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 473-2010-CNM de 15 de diciembre de 2010, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto (Corporativo) de Pacasmayo del Distrito Judicial de La Libertad, prestando juramento en dicho cargo el 06 de enero de 2011. Posteriormente, en mérito al traslado por permuta aprobado por la Fiscalía de la Nación, se canceló el título antes referido expidiéndose, mediante Resolución N° 215-2013-CNM de 17 de junio de 2013, el título de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima. Por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a don Carlos Modesto Jaen Gutierrez, Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huaycán del Distrito Judicial de Lima, siendo su periodo de evaluación desde el 06 de enero de 2011 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 15 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) sanción de amonestación con carácter firme, una (01) queja y una (01) denuncia ante la Oficina Desconcentrada de Control Interno (ODECMA) de Lima Este que se encuentran en trámite. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación, para los efectos del procedimiento de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, se consideran las medidas disciplinarias impuestas durante el período de evaluación y se valora las quejas, denuncias e investigaciones que se encuentran en trámite, sin afectar el principio de presunción de ilicitud, consagrado por el artículo 246° numeral 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. En el acto de entrevista personal, el magistrado evaluado fue interrogado acerca de las cuestiones disciplinarias previamente expuestas, formulando descargos que a criterio de este Colegiado, resultaron satisfactorios. Asimismo, es preciso tener en consideración que con posterioridad a los hechos citados, el evaluado no ha vuelto a ser sancionado.

## N° 248-2018-PCNM

**b) Participación Ciudadana:** no registra cuestionamientos a su conducta y labor realizada dentro del período de evaluación, lo que constituye un indicador favorable a su conducta.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra un reconocimiento otorgado por la Policía Nacional del Perú, por su destacado esfuerzo y dedicación en la lucha contra la delincuencia y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana en Huaycán, durante los años 2015 y 2016.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de La Libertad en condición de abogado hábil, y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 24.87 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación total de 18.40 puntos con un promedio de 1.67, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información remitida no permite establecer una estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritudo con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel óptimo de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable.



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

**N° 248-2018-PCNM**

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 6.50 puntos con un promedio de 1.30, que corresponde a la evaluación de cinco (05) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Publicaciones:** ha presentado una (01) publicación en materia jurídica, lo que revela su interés por desarrollar sus competencias en el plano académico.

**f) Desarrollo profesional:** ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que el magistrado evaluado, dentro del periodo sujeto a evaluación, ha concluido estudios de Maestría en Derecho y Ciencias Penales en la Universidad de San Martín de Porres, y ha participado en diversos eventos académicos, dentro de los cuales, destacan los acreditados por la Academia de la Magistratura, circunstancia que se considera como un indicador favorable; en mérito a ello, ha obtenido el puntaje máximo de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del factor idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad en sesión del 15 de mayo de 2018;

### **RESUELVE:**

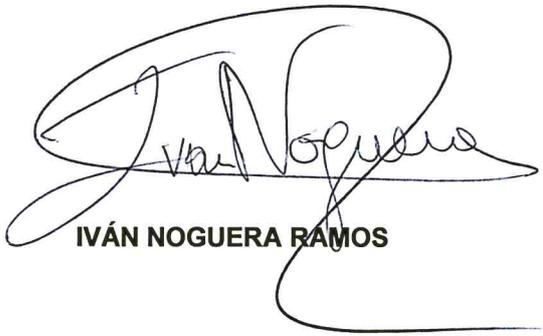
**Artículo único.-** Ratificar a don Carlos Modesto Jaen Gutierrez en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Mixto de Huaycán del Distrito Fiscal de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

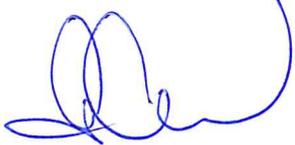
N° 248-2018-PCNM



**ORLANDO VELÁSQUEZ BENÍTES**



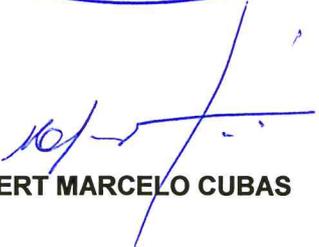
**IVÁN NOGUERA RAMOS**



**GUIDO AGUILA GRADOS**



**JULIO GUTIÉRREZ PEBE**



**HEBERT MARCELO CUBAS**



**BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ**



**ELSA MARITZA ARAGÓN HERMOZA DE CORTIJO**